



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00376 00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por DORIS ARAGON BUELVAS en contra de las entidades CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. -AFINIA- y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio la señora **DORIS ARAGÓN BUELVAS**, promovió acción de tutela en contra las entidades **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. -AFINIA-** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**; por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **DORIS ARAGON BUELVAS en contra de las entidades CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. -AFINIA-** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. -AFINIA-** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

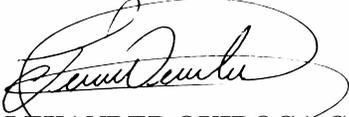
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 150 de Fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

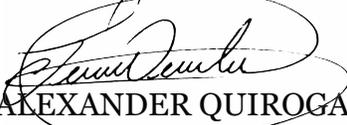
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cd0e492a4a079bd90984cf2b6b933cc8c640ba00577e03d74e19a4c7553847**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, informo al Despacho el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicitó retiro de la demanda. Rad. 2022-00448. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME RAFAEL
ARCINIEGAS RICARDO contra OCCIDENTAL DE COLOMBIA RAD.
110013105-037-2022-00448-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso referirse a la calificación de la subsanación de la demanda; no obstante, el 22 de marzo de 2023 fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L y la S.S., se autoriza el retiro de la solicitud de la demanda como quiera que no ha notificado el demandado.

Se **AUTORIZA** el retiro de la demanda y sus anexos, en consecuencia, Secretaría, proceda de conformidad, efectúe las desanotaciones e infórmese a la Oficina de Reparto.

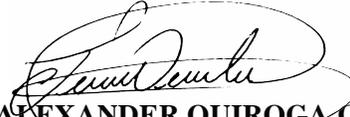
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 150 de Fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2023.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

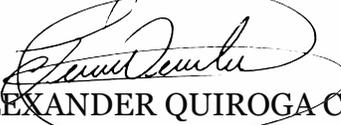
Código de verificación: **2ca7cd6856714e055bd953e85d1c03a1d5d152216a34de2d39bcac0b6c2e0606**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, sin escrito de subsanación de la demanda. Rad 2023-164. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Vintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDGAR MANUEL LEÓN PIÑEROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2023-00164-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 05 de junio de 2023 y notificado el 06 de junio de la misma anualidad el Despacho, se devolvió el escrito de demanda a fin que fueran subsanadas las falencias indicadas y se requirió a la parte demandante para que subsanara las falencias en el término de 5 días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. contados a partir de la notificación de la providencia.

Vencido el término, se observa que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito donde corrigiera las falencias anunciadas, motivo por el cual se dispondrá el rechazo de la misma, como quiera que a juicio de este Juzgador se hace necesario aportar el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, o de lo contrario, con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2113 de 2022, circunstancias que no se pueden convalidar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** a la demandante el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
150 de Fecha **25** de **SEPTIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

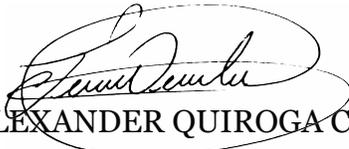
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793038b22b2a0e7334823857b6673b87b286e76c48fb5d93764b9e18a5204875**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario no se allegó respuesta al requerimiento judicial, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-356. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SEBASTIÁN GONZÁLEZ
VELÁSQUEZ contra FAMISANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD RAD.
110013105-037-2022 00356-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto proferido el 26 de abril de 2023 y notificado el 27 de abril de la misma anualidad el Despacho, se devolvió el escrito de demanda a fin que fueran subsanadas las falencias indicadas y se requirió a la parte demandante para que subsanara las falencias en el término de 5 días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. contados a partir de la notificación de la providencia.

Vencido el término, se observa que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito donde corrigiera las falencias anunciadas, motivo por el cual se dispondrá el rechazo de la misma, como quiera que a juicio de este Juzgador se hace necesario aportar el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, o de lo contrario, con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2113 de 2022, junto con los demás requisitos enrostrados, circunstancias que no se pueden convalidar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica artículo 145 CPT y de la SS.

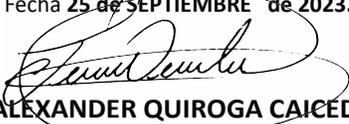
SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** a la demandante el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 150 de Fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2023.</p> <p> FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

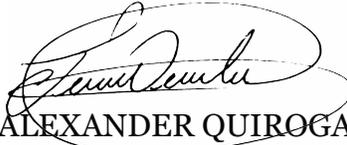
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5118f40cab30e8e8d8dd4c333af691fe8592f6c81606d19982642204d15b9de**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -160. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUILLERMO ROMERO SANABRIA y BERTHA ROMERO QUEVEDO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. RAD.110013105-037-2023 00160-00.

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito se subsanación de la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GUILLERMO ROMERO SANABRIA y BERTHA ROMERO QUEVEDO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

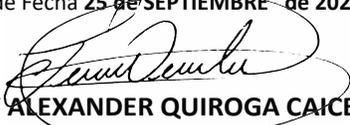
Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
150 de Fecha **25 de SEPTIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

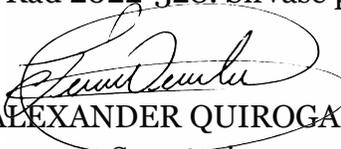
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f87c3bfa219592bd5f09fe01080fa45f6c48d3e99f027900fb992a127f9ba9e**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, sin escrito de subsanación de la demanda. Rad 2022-328. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA contra ALIANSALUD EPS RAD. 110013105-037-2022-00328-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 26 de mayo de 2023 y notificado el 29 de mayo de la misma anualidad el Despacho, se devolvió el escrito de demanda a fin que fueran subsanadas las falencias indicadas y se requirió a la parte demandante para que subsanara las falencias en el término de 5 días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. contados a partir de la notificación de la providencia.

Vencido el término, se observa que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito donde corrigiera las falencias anunciadas, motivo por el cual se dispondrá el rechazo de la misma, como quiera que a juicio de este Juzgador se hace necesario aportar el certificado de existencia y representación para acreditar la existencia de la demandada, circunstancia que no se pueden convalidar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** a la demandante el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



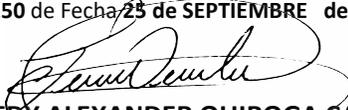
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
150 de Fecha **23 de SEPTIEMBRE** de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

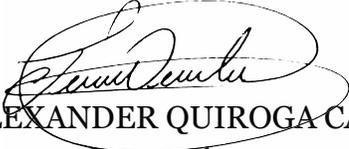
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd10e0a89d2ddf386c71cb6ce1ce56fcd5aaf502d2ebfa745dcf8b830c28747**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -00180. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA ELIZABETH SILVA MESA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2023 00180-00.

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **DIANA ELIZABETH SILVA MESA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **DIANA ELIZABETH SILVA MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.776.549.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

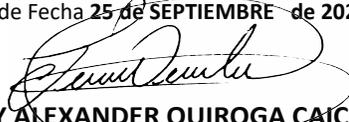
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr!STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
150 de Fecha **25 de SEPTIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

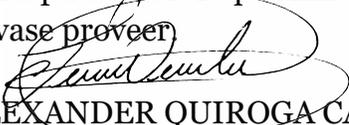
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0153cf98809031ae3f764b6c5e242b3f2ac1b3e1ef92b58e7951fd58e94491**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se allegó respuesta, al requerimiento realizado en el auto de precedencia. Rad. 2020-408. Sírvase proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA DORIS CAVIEDES NARANJO y RODOLFO RICO GODOY contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2020-00408-00.

Visto el informe secretarial, se observa que Colsubsidio dio cumplimiento al requerimiento realizado en proveído del 09 de junio de 2022 y ratificado el 25 de enero de 2023, como quiera que fue incorporada la declaración juramentada del señor Hernán Andrés Rico Caviedes (Q.E.P.D.) del 23 de julio de 2018 que milita a folio 9 del anexo 28.

De otro lado, se tiene que mediante auto proferido en oralidad en la audiencia celebrada el 09 de junio de 2022 se ordenó la práctica de dictamen pericial para que mediante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES proceda a realizar un cotejo del documento incorporado por Colsubsidio, gastos que deben de ser asumidos por la parte demandada.

En concordancia con lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue con destino al presente asunto la constancia de pago de los gastos iniciales que se causen con la práctica de la prueba pericial, para tal efecto, se **CONCEDE** un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 de CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



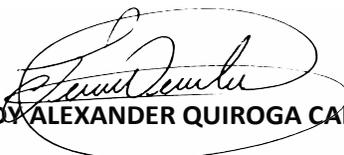
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
150 de Fecha **25 de SEPTIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

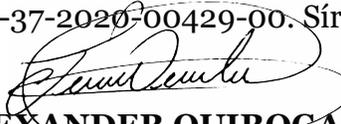
Código de verificación: **e667ab461ec91a797e37db42f9e64fd30dc7d52a5ad297d0962619f88f1cc985**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2023, al despacho del señor Juez con memorial de la parte actora solicitando el emplazamiento de la demandada. Rad. 1100131050-37-2020-00429-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS contra KUBE TECHNOLOGY S A S RAD.
110013105-037-2020-00429-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aportó memorial acreditando el envío de citatorio con destino a la demandada en la dirección física Calle 99 No. 10-57 piso 5 ofc p 8 de esta ciudad diligencia que resultó fallida por causal NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.

Igualmente, aportó memorial informando bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de otras direcciones para ubicar a la ejecutada.

Conforme a lo anterior, cumplidos los presupuestos de que trata el inciso primero del art. 29 del CPT y de la SS, se **ORDENA** el emplazamiento de **KUBE TECHNOLOGY S A S** el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior,

el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que los emplazados no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará *curador ad litem*, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR/A AD LITEM** para que represente los intereses de **KUBE TECHNOLOGY S A S** a la Doctora **FAISURY SAAVEDRA PERDOMO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.553.785 portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 *ibídem*.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem al correo electrónico abogadafaisurysaavedra@gmail.com , para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

En igual sentido, se ordenará que por **SECRETARÍA** e le comunique la presente decisión a la empresa demandada a través del correo electrónico visible a folio 13 del plenario.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

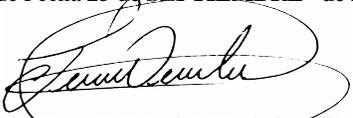
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 150 de Fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

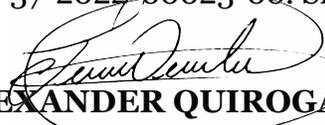
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ee46a3d7f7ba26b930b6bb62fe73bef23f0ebfef90154bcd45645e0d712167**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2023, al despacho del señor Juez con memorial de la parte actora solicitando el emplazamiento de la demandada. Rad. 1100131050-37-2022-00023-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por RAFAEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS contra TRANSPORTES PREMIER SAS. RAD No. 110013105-037-2022-00023-00.

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora portó memorial acreditando el envío de aviso con destino a la demandada en la dirección física AC 17 No. 80 A45 de esta ciudad diligencia que resultó fallida por causal NO RESIDE/CAMBIO DOMICILIO.

Igualmente, aportó memorial informando bajo la gravedad del juramento la falta de prosperidad en la notificación a la demandada en los correos electrónicos registrados en el certificado de existencia y representación legal y el desconocimiento de otras direcciones para ubicarla.

Conforme a lo anterior, cumplidos los presupuestos de que trata el inciso primero del art. 29 del CPT y de la SS, se **ORDENA** el emplazamiento de **TRANSPORTES PREMIER SAS** el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que los emplazados no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará *curador ad litem*, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR/A AD LITEM** para que represente los intereses de **TRANSPORTES PREMIER SAS** a la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.592.530 portador de la Tarjeta Profesional No. 199.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem al correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

En igual sentido, se ordenará que por **SECRETARÍA** e le comunique la presente decisión a la empresa demandada a través del correo electrónico visible a folio 26 del plenario.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la RamaJudicial2; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

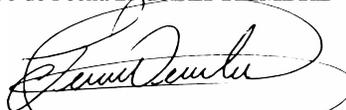
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 150 de Fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

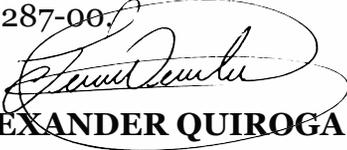
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18f00e8f5aa455afe50d4863de2f19136b9164488d96534ae9358766c18e721**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora adecuando la demanda. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2022-00287-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- contra JAIRO GERMÁN RIVERA MARTÍNEZ-. RAD. 110013105-037-2022-00287-00.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que en auto que antecede se resolvió avocar el conocimiento del proceso como quiera que la causante de la prestación objeto de discusión no se trataba de una empleada pública circunstancia que habilitaba la competencia en cabeza de esta jurisdicción, en los términos del numeral 4° del artículo 2° del CPL y de la SS; adicionalmente se requirió a la parte actora para que adecuara la demanda.

No obstante, a pesar de dicha ratificación de competencia, no puede ignorar el Despacho que la Corporación encargada de la definición de competencia, la Honorable Corte Constitucional estableció que la acción de lesividad es competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, como se puede apreciar de lo decidido en los autos A316 de 2021, la cual a su vez ha sido reiterada en reiterada en Autos 437, 454 de 2021 y recientemente en auto 178, 299, 1103 y 1187 de 2023 al considerar que la solicitud de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la administración en contra de su propio acto, debe seguirse el trámite de solicitud de revocatoria directa en el que el consentimiento por parte del particular, titular del derecho, no sea otorgado; caso en el cual, la vía idónea para obtener la nulidad del acto será la solicitud de la entidad pública quien “deberá acudir a la jurisdicción administrativa para demandar su propio acto a través de la acción de lesividad” y obtener las correcciones o ajustes a que hubiere lugar.

En ese orden de ideas, entiendo en cuenta el criterio adoptado, se hace necesario realizar un control de legalidad, y en tal sentido, se considera pertinente generar el conflicto de competencia con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se suscita el conflicto negativo de competencia, para que sea la H. Corte Constitucional, defina quien debe ser el funcionario judicial que debe conocer del presente asunto, por ser esta la autoridad competente para resolver el eventual conflicto de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda conforme la parte considerativa.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, para que sea resuelto por dicha Corporación.

TERCERO: REMITIR por Secretaría el expediente a la Honorable Corte Constitucional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría dejar las respectivas constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

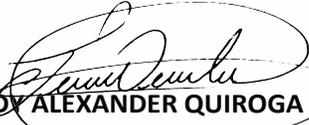
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
150 de Fecha **25 de SEPTIEMBRE** de **2023**.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

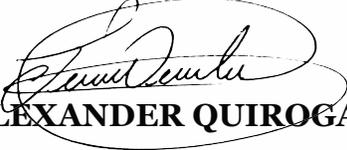
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183dfa806fec5e0411173e6cc935cc191edb731fc57c32dbfd9a031903875084**

Documento generado en 22/09/2023 05:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, sin escrito de la demanda. Rad. 1100131050-37-2022-00511-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretarioo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por SOFIA RODRÍGUEZ
PARADA contra SOCIEDAD DE SAN PABLO RAD. 110013105-037-2022
00511 00.**

Evidenciado el informe que antecede advierto que la parte actora, no allegó el escrito de demanda en los términos del art. 25 y ss del CPT y de la SS.

Por lo descrito, ante la ausencia de escrito de la demanda y del poder, ante la imposibilidad de su calificación, la demanda será rechazada.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

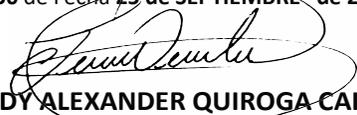

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
150 de Fecha **25** de **SEPTIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662203259dbb75870e8cc5121d81ce8ead9d2d87042cb71664d50e191c05e3e8**

Documento generado en 22/09/2023 05:53:37 PM

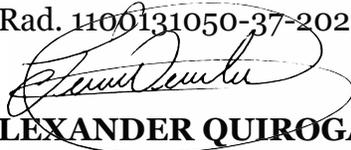
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que no se pudo realizar la audiencia el día de hoy por problemas de conectividad. Rad. 1100131050-37-2022-00453-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ARMANDO ORTIZ DE ARMAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES RAD.1100131050-37-2022-00453-00.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose las partes reunidas en la sala de audiencias virtual en la fecha y hora señaladas para la celebración de audiencia, se imposibilitó su desarrollo por problemas de conectividad en la plataforma life size.

Por lo anterior, el despacho a fin de garantizar el normal desarrollo de la diligencia fija como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, **el día seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (02:15 P.M)**; igualmente se conmina a los apoderados prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 213 de 2023.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse en la fecha y hora programada a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19366399> .

Por otro lado, luego de una revisión minuciosa del expediente encuentra el despacho que el expediente administrativo del señor demandante **ARMANDO RAFAEL ORTIZ DE ARMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.005.208 se encuentra incompleto, por lo anterior **SE REQUIERE** a la apoderada de

COLPENSIONES para que en un término máximo de cinco (10) días aporte dicha documental.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

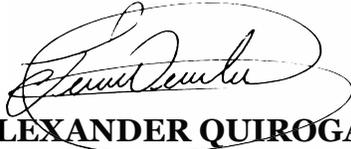
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4329851b0849cea3fcd3ba055021c0dcbe88b52257528b1d237c2da2e5453da**

Documento generado en 22/09/2023 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho con trámite de notificación ordenado en auto que antecede. Rad. 1100131050-37-2020-00431-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS contra CENTAURO STUDIOS LTDA – EN
LIQUIDACION RAD. 110013105-037-2020-00431-00.**

Visto el informe secretarial y luego de una revisión detallada del expediente, se tiene que se libró mandamiento de pago con auto de fecha 07 de octubre de 2020 (fls.40-43) providencia en la que se ordenó la notificación de la ejecutada en los términos previstos por el art. 291 y eventualmente, mediante el aviso de que trata el art. 292 del CGP en las direcciones físicas o electrónicas informadas en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 16-19.

Luego de ello el apoderado de la parte actora acreditó el trámite de notificación ordenado, aportando para el efecto certificado de entrega del citatorio y del aviso (fls. 57-69) remitidos a la dirección física Calle 31 No. 17-13 de esta ciudad, diligencias que dieron como resultado la entrega efectiva del citatorio y aviso como en su momento lo certificó la empresa **URBAN** a folios 58 y 63 de lo que se extrae que fue efectiva la notificación de la pasiva el pasado 17 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, en aplicación del art. 41 literal a) en concordancia con el art. 291 y 292 de CGP, no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado se considerará surtida la notificación a partir del 17 de noviembre de 2022 y, como la demandada no ha presentado excepciones, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del CGP.

No es procedente ordenar el emplazamiento y la designación del curador, por cuanto, según lo dispone el art. 29 del CPT y de la SS, la designación de curador sólo es posible cuando se desconoce la ubicación del demandado, cuando no es hallado y cuando se impide la notificación, eventos que no se configuraron en el caso en estudio, pues, se itera, la ejecutada recibió el aviso el pasado 17 de noviembre de 2022 en la dirección registrada en la cámara de comercio; en consecuencia, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SE TENDRÁ NOTIFICADA a la ejecutada **CENTAURO STUDIOS LTDA – EN LIQUIDACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a las partes a fin de que presenten, la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

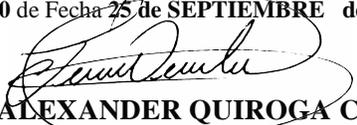
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 150 de Fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



LMR

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580dc31e482330522891ab9486e5fab20a78c62871e439198bbbd4d9e8412bf9**

Documento generado en 22/09/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>